



ACUERDO GENERAL TDJ/024/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA CELEBRADA EL 18 DIECIOCHO DE DICIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE VISITAS CORRESPONDIENTE AL PRIMER SEMESTRE DEL AÑO 2026 Y LINEAMIENTOS PARA SU EJECUCIÓN.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que, a partir de la reforma a diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en materia Judicial, particularmente a su artículo 90, el Poder Judicial del Estado se deposita en un Supremo Tribunal de Justicia, un Órgano de Administración Judicial y en el Tribunal de Disciplina Judicial, siendo la disciplina de su personal la que corresponde a éste último, como un órgano independiente en términos técnicos, de gestión y en la emisión de sus resoluciones.

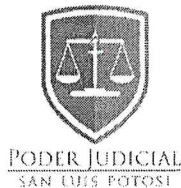
SEGUNDO. Dentro de las funciones del Tribunal de Disciplina Judicial, en términos del artículo 101 de la Constitución del Estado, se encuentran la supervisión, evaluación, investigación de conductas irregulares y aplicación de sanciones administrativas; y como objeto, la de preservar la integridad, eficacia y legitimidad del Poder Judicial.

TERCERO. Conforme lo señalado por el artículo 194 de la Ley Orgánica, el Tribunal de Disciplina Judicial contará con órganos auxiliares, que dependen del Pleno, a efecto de dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del ejercicio de su competencia, a saber:

- I. Órgano de Investigación;
- II. Órgano de Substanciación;
- III. Órgano de Evaluación de Desempeño Judicial; y,
- IV. Visitaduría Judicial

CUARTO. Por su parte, el artículo 189 de la Ley Orgánica señala que, el Tribunal de Disciplina Judicial tiene las siguientes funciones:

- I. De supervisión y evaluación del desempeño de los órganos jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial del Estado;
- II. De investigación de actos u omisiones que pudiesen constituir Faltas Administrativas de las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado;
- III. De substanciación y resolución de los procedimientos de responsabilidades administrativas, y en su caso la imposición de sanciones a las personas servidoras públicas del Poder Judicial del Estado y a particulares; de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica, en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado y demás legislación aplicable; y,
- IV. La resolución de los recursos de revisión y de las demás impugnaciones previstas en la Ley Orgánica.



QUINTO. Que, en términos del artículo 227 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, la Visitaduría Judicial es un órgano auxiliar del Tribunal de Disciplina Judicial, competente para realizar las visitas de inspección, verificación y seguimiento, ordinarias y extraordinarias dentro de los procedimientos de supervisión y evaluación de los órganos jurisdiccionales.

SEXTO. Con base en el artículo 229 establece que las personas Visitadoras, de acuerdo con los sorteos periódicos que realice la Visitaduría, deberán inspeccionar de manera ordinaria los órganos jurisdiccionales de primera instancia cuando menos dos veces por año.

SÉPTIMO. Que, es necesario autorizar el calendario de visitas correspondiente al primer semestre del año 2026, así como los lineamientos generales para su ejecución, facultando a la Visitaduría Judicial para su debida instrumentación y seguimiento, para así garantizar la continuidad, orden y certeza en las labores de supervisión y evaluación a cargo de la Visitaduría Judicial

En virtud de lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales antes señaladas, así como en las consideraciones tomadas, el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

Artículo 1.- Se aprueba el calendario de las visitas de inspección ordinarias a cargo de la Visitaduría Judicial correspondiente al primer semestre del año 2026, así como los lineamientos establecidos para su realización, en términos de lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Séptimo de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y el Reglamento de la Visitaduría Judicial..

Artículo 2.- La Visitaduría Judicial, por conducto del Visitador General, podrá realizar los ajustes necesarios al calendario de visitas aprobado, cuando existan causas debidamente justificadas, debiendo informar oportunamente al Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial sobre las circunstancias extraordinarias que lo motiven.

Artículo 3.- Las personas Visitadoras Judiciales deberán rendir al Visitador General, dentro del término de cinco días hábiles posteriores a la visita, informes con los resultados relevantes al término de cada visita de inspección.

Artículo 4.- Las personas Visitadoras Judiciales deberán efectuar la comprobación de viáticos dentro de los 5 días hábiles siguientes a la conclusión de cada visita, salvo casos excepcionales.

Artículo 5.- Las personas Visitadoras Judiciales deberán comparecer de manera aleatoria ante el Pleno del Tribunal de Disciplina Judicial, o ante



la comisión que en su caso se designe, a efecto de rendir cuentas respecto de las visitas realizadas y de los resultados obtenidos.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo General entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. - Désele la más amplia publicidad en el portal de "Transparencia del Poder Judicial del Estado" y en la página de internet del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Se instruye al Secretario General se notifique a la Visitaduría General de este Tribunal de Disciplina Judicial para que tenga conocimiento del presente acuerdo.

CUARTO. Se instruye a la Secretaria General a efecto de que turne el presente Acuerdo al Órgano de Administración para su publicación en la Gaceta Judicial.

Magistrada Zelandia Bórquez Estrada
Presidenta del Tribunal de Disciplina Judicial del
Poder Judicial del Estado.

Magistrada Luz Adriana Miranda Tello

Magistrado Austreberto Regil González

Alfonso Guillermo Sánchez Serment
Secretario General

LA PRESENTE FOJA ES PARTE FINAL DEL ACUERDO GENERAL TDJ/024/2025 DEL PLENO DEL TRIBUNAL DE DISCIPLINA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 18 DE DICIEMBRE DE 2025 DOS MIL VEINTICINCO.